

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100005

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de ANA ISABEL OVALLE HEREDIA, se puede observar que se pide librar mandamiento de pago por los valores debidos correspondientes a las mudas de ropa del alimentario AURICIO OVALLE ROJAS, sin aclarar lo pertinente, en razón a que en el título ejecutivo no se dio un valor específico a este ítem.

Adicionalmente no se presentan las facturas que respaldan los valores que se afirma adeuda el demandado por concepto de gastos médicos, habida cuenta que a su cargo tiene solo el pago del 50% de los mismos.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada en nombre de ANA ISABEL OVALLE HEREDIA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones de la demanda.

Se reconoce al doctor GONZALO ESCOBAR CARDOZO como apoderado judicial de ANA ISABEL OVALLE HEREDIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De llegar a subsanarse la demanda, dentro del término de ley, se ordena entrarla al Despacho junto con el proceso de INTERDICCIÓN del señor MAURICIO OVALLE ROJAS con el fin de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA